

BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 18 DE ENERO

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUO INTERIOR <i>Al contado.</i>	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0		FECHAS	0/0				ACCIONES	0/0
	77,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	77,60								
17-1-919	77,90	» E, de 25.000 » »	77,50		17-1-919	495,00	Banco de España.....	500			495,00
	78,50	» D, de 12.500 » »	78,50		17-1-919	293,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos..	500			293,00
17-1-919	80,00	» C, de 5.000 » »	79,75		17-1-919	240,00	Banco Hipotecario de España...	500	50		
17-1-919	80,50	» B, de 2.500 » »	80,25		16-1-919	95,00	Banco de Castilla.....	250			
17-1-919	80,25	» A, de 500 » »	80,25		17-1-919	260,00	Banco Hispano-Americano.....	500	50		262,00
17-1-919	79,50	» H, de 200 » »	79,50 y 75		17-1-919	128,00	Banco Español de Crédito.....	250			
17-1-919	79,50	» G, de 100 » »	79,50 y 75			305,00	Unión Española de Explosivos..	100			303,00
17-1-919	80,25	En diferentes series.....				99,25	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500			99,25
						45,75	carera España. } Ordinarias..	500			45,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>(Estampillado).</i>			17-1-919	670,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
	86,75	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....	86,65		16-12-918	117,00	La Papelera Española.....	500			114,00
17-1-919	85,90	» E, de 12.000 » »	80,70		4-5-918	113,00	Unión Alcoholar Española....	500			
17-1-919	87,90	» D, de 6.000 » »	87,75		17-1-919		C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad.	100			
17-1-9-9	88,00	» C, de 4.000 » »	88,00		14-12-918	24,00	Mediodía de Madrid.....	500			
17-1-9-9	88,00	» B, de 2.000 » »	88,00		17-1-919	347,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			350
17-1-919	88,25	» A, de 1.000 » »	88,25			340,00	Idem Norte de España.....	475			340
17-1-919	90,00	» H, de 200 » »	90,00			359,00	B. ^o Español del Río de la Plata..				359
17-1-919	90,00	» G, de 100 » »	90,00								
16-1-919	88,25	En diferentes series.....							Interés anual por 100		
		4 POR 100 AMORTIZABLE				99,00	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	4		99,25
14-1-919	88,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....			17-1-919	108,10	Cédulas del Banco Hipotecario..	500	5		108,50
16-1-919	88,00	» D, de 12.500 » »			16-1-919	85,00	Sociedad Gral. Azuc. ^a España..	500			
16-1-919	88,00	» C, de 5.000 » »			11-3-916	35,00	C. ^a Gral. Mad. de Electricidad..	500			
16-1-919	88,00	» B, de 2.500 » »			9-12-918	85,00	Mediodía de Madrid.....	500			
17-1-919	88,50	» A, de 500 » »	88,50		15-1-919	103,00	P. C. M. Z. A., Va- } Serie A.	500	5		
16-1-919	88,00	En diferentes series.....			15-1-919	92,75	Madrid a Ariza... } » B.	500	4 1/2		
					16-1-919	82,00		500	4		
		5 POR 100 AMORTIZABLE			15-1-919	66,75		500			
17-1-919	95,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....			15-1-919	63,50	Idem Norte de Espa- } 1. ^a serie.	500			
17-1-919	95,70	» E, de 25.000 » »	95,50		6-12-918	62,50	ña. Emisión 17 de } 2. ^a serie.	500	3		
17-1-919	95,70	» D, de 12.500 » »	95,70		14-11-918	61,50	Enero 1905..... } 3. ^a serie.	500	3		62,25
17-1-919	96,40	» C, de 5.000 » »	96,50		6-12-918	61,50		500	3		
17-1-919	96,40	» B, de 2.500 » »	96,50					500	3		
17-1-919	96,50	» A, de 500 » »	96,50						3		
15-1-919	96,25	En diferentes series.....									
		OBLIGACIONES DEL TESORO									
		Serie A, de 500 pesetas al 4 por 100.....			14-1-919	76,00	<i>Ayuntamiento de Madrid</i>				
17-1-919	101,70	» B, de 5.000 » al 4 por 100.....			16-1-919	92,75	Obligaciones.....	500			76,00
17-1-919	101,45	» A, de 500 » al 4,75 por 100...	101,50		16-1-919	95,00	Idem por resultas.....				
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100...	101,45				Idem para pago de expropiacio- nes en el interior.....	500			
							Cédulas para Idem de id. en el ensanche.....	500			

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	149.200
Idem fin corriente.....	»
Idem fin próximo.....	»
4 por 100 amortizable.....	500
5 por 100 amortizable.....	110.000
Acciones del Banco de España.....	8.500
Idem del Banco Hipotecario.....	»
Idem de la arrendataria de Tabacos.....	»
Azucareras.—Preferentes.....	2.500
Idem.—Ordinarias.....	6.500
Cédulas del Banco Hipotecario.....	61.500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, a la vista, cheque, 375.000 francos, a 91 pesetas por 100 francos.

Londres, a la vista, cheque, 19.000 libras, a 23,64 pesetas cada una.

Nueva York, a la vista, 20.000 dollars a 4,960 pesetas cada uno.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Estado general del tiempo el día 17 de Enero de 1919.

Las presiones débiles se retiran hacia Oriente, con lo cual mejora el tiempo; pero durante la tarde de ayer y la noche, llovió sobre la mitad septentrional de España, y de modo copioso en Galicia y Cantabria. Hoy el cielo de España aparece con bastantes nubes, y aun llueve en las regio-

nes del Norte. Dominan los vientos de los cuadrantes 3.º y 4.º

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en Málaga, y la mínima de hoy ha sido de un grado bajo cero en Burgos, Jorja, Avila y Segovia.

Telegrama transmitido a las comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tene-

rife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiempo de chubascos en Cantabria y Galicia. Vientos del Norte en las costas de Levante y Cataluña.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DÍA 17 DE ENERO DE 1919

Parque del Retiro (Altitud 637 m.).

Horas.	Barómetro en m. y 2.º		Temperatura (Cº).	Humedad relativa (%).	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
	en m.	2.º			Dirección.	Fuerza de 2.º.			
0	708	4	4,6	98	W.....	4=Moderado...	1,3	Cubierto.	Temperatura máxima a la sombra..... 8,8
4	709	1	4,7	74	WNW...	2=Muy flojo...	>	Nuboso.	Idem mínima a la Idem..... 2,6
8	711	3	3,7	74	Calma...	0=Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... (?)
12	711	8	7,3	63	W.....	3=Flojo.....	>	-Casi despejado.	Idem mínima junto al suelo..... 0,1
16	711	4	7,0	61	WNW...	1=Ventolina...	>	Casi cubierto.	Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros..... 295
20	711	6	4,6	89	W.....	2=Muy flojo...	>	Despejado.	

SUBASTAS

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Dirección General, por Real decreto de 25 de Noviembre del año anterior, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de tres años, el suministro de víveres a los reclusos en la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 25 del corriente mes, hasta la misma hora del día 13 de Febrero próximo, pueden, los que quieran tomar parte en la subasta, presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las prisiones que radican en capital de provincia y en la de la localidad, en que ha de efectuarse el servicio, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Dirección General, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 20 de Febrero próximo, a las once de la mañana, en el local que ocupa este Centro directivo, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan.

Para conocimiento de los licitadores, se hace saber que la Prisión Central de Chinchilla tiene en la actualidad 373 reclusos aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 17 de Enero de 1919.—El Director general, José Abril y Ochoa.

Pliego de condiciones.

Condiciones generales para la subasta.

1.º El suministro de víveres para los

reclusos en la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería se contratará en pública subasta, y la duración de este contrato será de tres años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.º La subasta se verificará en esta Corte, en la Dirección General de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Director general del Ramo o de la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada prisionero será el de sesenta y un céntimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará, por lo menos con veinte días de anticipación, en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio de Gracia y Justicia, y solamente el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete. Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Dirección General de Prisiones, en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la de la localidad a que afecta el servicio.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo que se acompañe al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la

Caja Central de Depósitos, en el Banco de España o en alguna de las Sucursales de ambos la cantidad de cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado.

5.º El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación, y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito; pero en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.º No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompañe al anuncio de la subasta.

7.º Si resultaren iguales dos o más proposiciones se procederá con arreglo al párrafo 4.º del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de quinientas milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.º Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia; pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.º Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquélla se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Dirección General de Prisiones tres copias en la forma siguiente: una auténtica librada en el papel sellado correspon-

diente para unirla al expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida a favor del contratista y el otro para su remisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa, o renuncia a la adjudicación, se anulará el remate con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonio, etc., y, en general, todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

Condiciones particulares del suministro.

1.ª El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los reclusos que trabajen en obras públicas, la cual se abonará por separado, a razón de seis céntimos peseta por plaza.

2.ª El contratista queda obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y 300 gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especies y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas; 400 de patatas, 38 de tocino y 50 de fideos.

Los martes, 90 gramos de garbanzos, 70 de judías blancas secas; 300 de patatas, 38 de tocino y 50 de arroz.

Los jueves, 100 gramos de garbanzos, 100 de judías blancas secas; 400 de patatas, 28 de tocino y 50 de carne.

Los viernes, 150 gramos de garbanzos, 400 de patatas, 50 de bacalao y 40 de aceite.

Los domingos, 80 gramos de garbanzos, 80 de judías blancas secas; 300 de patatas, 28 de tocino, 50 de carne y 50 de arroz.

Será también obligación del contratista suministrar el fluido eléctrico necesario para el alumbrado de la Prisión y sus dependencias, compuesto de 600 bujías distribuidas en el número de lámparas que aconsejen las necesidades del servicio.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consientan las vasijas empleadas en la cocción de los ranchos, siendo árbitra la Dirección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.ª El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermerías de los presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el Facultativo.

4.ª La sopa matutina de que trata la condición primera se compondrá de dos kilogramos trescientos gramos de pan,

doscientos treinta de aceite, noventa de pimentón, ciento quince de sal y dos cabezas de ajo por cada veinte plazas.

Para la cocción de esta sopa suministrará dos kilogramos trescientos gramos de leña seca, o, en su lugar, quinientos ochenta de carbón.

5.ª El pan será fabricado y elaborado por el contratista; lo presentará en libretas del peso de quinientos setenta y cinco gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable; su corteza, dura, quebradiza e igual, de color amarillo dorado obscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se desmenuzará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra substancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.ª Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos o de distinta calidad que los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.ª El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltentes o películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 a 82 kilogramos.

8.ª Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada cien gramos, limpios y secos, no podrán contener más de 270 granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del sacco, o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.ª Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada cien gramos de peso de aquéllas no podrán contener más de 240 granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11. La cocción de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin, la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo), por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no crezcan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las locali-

dades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta substancia hagan los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Dirección General, aceptando los informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada substancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta substancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los helos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos o decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse, por cuenta del contratista, en sitio apropiado, para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Dirección General, previo informe de la Junta de disciplina, designe desde luego la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus anejos.

Cuando se suministre carne de vaca el contratista irá presentando, por riguroso turno, los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra substancia alguna. Se rechazará, desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoarios o de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante y que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermanas de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora o la Hermana por ella designada, debiendo con los dos citados funcionarios reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la Prisión podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultare inexacto, obligarán bajo su responsabilidad al contratista a que lo complete en el acto.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular, o no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista o a su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso de que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por su calidad inferior a lo estipulado, o estar sucios o averiados, ordenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos a su costa si no lo verificase y pudiendo imponerle además una multa de 25 a 50 pesetas.

Siempre que se rechace el suministro por inadmisibles, así como cuando tenga lugar la imposición de alguna multa, lo comunicará el Director de la Prisión a la Dirección general de Prisiones, remitiendo una copia del acta el mismo día que haya recaído el acuerdo, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta, enviando también una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que pueda apreciar el Centro directivo la justicia de la resolución y proceder en consecuencia.

17. La Dirección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores siempre que lo considere procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las Prisiones donde no haya Hermanas de la Caridad asistirá a la extracción del racionado el vigilante de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los ranchos y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguna se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su

distribución simultánea a los reclusos.

Exceptuánse los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Dirección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le corresponde quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé derecho a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo o estén en período celular, como asimismo a los que se encuentren en observación, en enfermería, y, en general, a todos aquellos que no puedan, por motivos justificados, asistir a los actos colectivos de distribución de rancho, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Economato, donde lo hubiere, o por otro medio, donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telégrafo a la Dirección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo, exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previo informe del Presidente de la Junta de disciplina respectiva, y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente, tanto a la Prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de cincuenta plazas y se hallen establecidos a más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la Prisión, sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión a otra provincia podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigi-

das en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante tres meses, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará a su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se altere las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del suministro, verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la causa y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar a la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si esa imposibilidad durase más de dos meses, la Dirección general de Prisiones podrá optar entre dicha suspensión o la rescisión definitiva del contrato, si así conviniera a sus intereses.

31. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro, ni tampoco las dificultades que existan en el transporte de los artículos alimenticios, y la obligación se considera contraída a riesgo y ventura por cada período anual de los tres que forman el tiempo del contrato. Al finalizar cada año el contratista tendrá derecho a pedir la revisión de los precios y el conjunto de los productos que componen la ración de los penados hubiera sufrido el aumento de un 25 por 100 o más.

En este caso, la Dirección general de Prisiones, teniendo en cuenta los datos de los Centros oficiales y los que directamente adquiera de las comarcas en que radican las Prisiones, informará la petición del

contratista sometiendo el asunto a la resolución del Ministro.

La Dirección general de Prisiones, a su vez, y en el caso contrario de disminución de los precios de los artículos alimenticios en un 25 por 100 o más, revisará anualmente los señalados en el contrato para rebajarlos en igual proporción, si procediese, y previas las mismas formalidades.

Una vez recaída resolución, se le participará al Director de la Prisión para que el importe de la diferencia de precio de las raciones que se vayan suministrando se haga efectivo en la primera cuenta de suministro que tenga que rendir la administración del Establecimiento.

32. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Dirección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.

33. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Dirección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

34. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado; y 2.º, dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, a disposición de la Dirección General de Prisiones o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Dueda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá en primer término al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada, y Reales decretos de 27 de Febrero de 1852, 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

35. El importe aproximado del servicio se calcula en doscientas noventa y nueve mil novecientas nueve pesetas, cincuenta y cinco céntimos, correspondiendo a cada anualidad noventa y nueve mil novecientas sesenta y nueve pesetas, ochenta y cinco céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al Capítulo 8.º, artículo único, concepto de Suministros de la Sección 3.ª del presupuesto correspon-

diente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de..... y domiciliado en..... enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día....., número....., según el cual se contrata por tres años el suministro de viveres para los reclusos en la Prisión Central de Chinchilla y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga a verificar dicho suministro al precio de..... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente):..... céntimos y..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.....

(Fecha y firma del proponente.)

S—14

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE MALLEU

D. Melchor Zaro Fragua, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Malleu, Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, tercer trimestre, pertenecientes al año 1918 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto, las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Antonio Arana, 3,96.
Juana Armengol, 2,12.
Cecilio Alcalde, 2,44.
Eusebio Adiego, 1,69.
Frutos Asín, 2,55.
Joaquín Asín, 1,79.
Juan Agoiz, 1,79.
Cosme Arcega, 9,61.
Marcelino Aragón, 7,39.
Nicolás Asín, 1,74.
Pascual Armengol, 2,22.
Ramón Agoiz, 5,32.
Ramona Alba, 2,39.
Teresa Acín, 3,04.

Tomás Alcalde, 3,08.
Pedro Ayrál, 18,40.
Mariano Asín, 7,06.
Alejandro Baigoín, 44,50.
Francisco Brocate, 19,49.
Francisco Beltrán, 1,90.
Gregoria Buñuel, 3,26.
Ildelfonso Becas, 1,68.
Joaquín Borao, 2,82.
Joaquín Biela, 2,34.
Joaquín Bergés, 2,39.
José Biela, 3,69.
Manuel Biela, 5,97.
Manuel Biela, 2,06.
Manuel Baigoni, 6,51.
Manuel Biela, 2,44.
Manuel Borao, 1,79.
Melchor Barca, 2,06.
Roque Biela, 3,31.
Teodoro Baure, 3,47.
Pascual Bueno, 2,77.
Valero Becas, 1,84.
Alejandro Córdova, 10,10.
Antonio Cabrejas, 5,45.
Juan Cabrejas, 2,66.
Ventura Cuadal, 10,10.
Antonio Crane, 2,60.
Cirilo Cabrejas, 4,34.
Celestino Cembrano, 5,92.
Celedonio Cascolluela, 2,28.
Norberto Cerdón, 2,66.
Dionisio Cembrano, 5,37.
Florentín Casanova, 2,50.
Gregorio Castranado, 7,11.
Carmen Cerdán, 3,42.
Eugenio Casajus, 1,96.
Joaquín Cuadal, 15,95.
Leonardo Cabrejas, 6,19.
Manuel Calaria, 1,74.
Ignacio Cembrano, 2,50.
Eclesiástico Capítulo, 4,02.
Mariano Cerdau, 1,90.
Nicolás Cuartero, 1,63.
Pedro Cabrejas, 3,15.
Juana Cembrano, 1,57.
Pascual Cembrano, 4,72.
Paula Cerdau, 2,44.
Pablo Cerdau, 4,38.
Ramón Calaria, 5,87.
Ramón Cuadal, 1,90.
Sebastián Cerdau, 4,12.
Juana Cabrejas, 1,96.
Gregoria Cabrejas, 1,57.
Tomás Cerdau, 8,52.
Antonio Cuartero, 1,84.
Manuel Cascolluela, 3,69.
Manuel Cabrejas, 1,63.
Pedro Cabrejas, 1,63.
Antonio Del Frago, 6,03.
Basilio Del Busto, 3,10.
Justo Degracia, 2,44.
Mateo de Sola, 3,20.
Mariana Del Busto, 3,42.
María Del Busto, 1,79.
Mariano del Frago, 9,55.
Tomás De Sola, 3,64.
Rafael De Sola, 3,31.
Bias Espeleta, 3,26.
Joaquín Espeleta, 3,85.
Benito Espeleta, 3,20.
Manuel Espeleta, 2,77.
Manuel Espeleta, 3,47.
María Elías, 2,82.
María Espeleta, 1,74.
Prudencio Elías, 2,22.
Timoteo Espeleta, 2,17.
Pedro Espeleta, 12,92.
Eusebio Fernández, 11,51.
Tomás Fraca, 3,10.
Antonia García, 1,84.
Cecilia González, 1,52.
Fabián Guillermo, 2,28.
Francisco Gotor, 8,74.
Inocencio González, 1,63.
Joaquina García, 1,79.
Manuel González, 4,72.

Manuel Gómez, 3,74.
Felipe Gotor, 22,04.
Pilar Gil, 5,43.
Pedro González, 2,12.
Valentina Goicochea, 1,79.
Mariano Baigoni, 39,63.
Francisco Heredia, 1,74.
Tomás Asín, 1,84.
Josefa Heredia, 41,35.
Matias Heredia, 2,28.
Narciso Hernández, 3,85.
Esteban Heredia, 2,01.
Marcos Charles, 2,44.
Anastasio Ibáñez, 2,39.
Antonio Ibáñez, 4,13.
Catalina Ibáñez, 9,88.
Domingo Ibáñez, 1,58.
José Joldi, 11,40.
Juan Ibáñez, 14,53.
Manuel Ibáñez, 2,22.
Manuela Izquierdo, 4,02.
Manuel Ibáñez, 1,68.
Manuel Ibáñez, 1,90.
Manuel Ibáñez, 2,06.
Aragónés Jiménez, 5,32.
Marcos Jiménez, 2,66.
Alejo Lostao, 4,56.
Leoncio Lázaro, 26,92.
Dionisio López, 3,47.
Eufrasio Lasala, 3,15.
Evaristo Litago, 5,92.
Francisco Lamata, 2,82.
Florentín Langas, 1,63.
Isidoro Laiguna, 3,47.
Joaquín Leim, 6,19.
Juana Lapuerta, 3,64.
Mariano Lapuerta, 5,05.
Mariano López, 1,90.
Mariano López, 2,01.
Miguel López, 2,56.
Silverio Longas, 4,02.
Teodoro Litago, 11,56.
Tomasa Langrada, 2,39.
José Mareca, 16,50.
Julían Mareca, 82,06.
Lázaro Martín, 2,39.
Lorenzo Miranda, 2,39.
Manuel Marco, 5,75.
Pedro Mayayo, 10,42.
Pablo Martínez, 1,58.
Pedro Marco, 4,99.
Román Martínez, 1,74.
Silverio Martínez, 6,19.
Manuel Miguel, 3,31.
Gaudioso Marquina, 3,75.
Juana Navarro, 2,44.
Pablo Navarro, 2,01.
Tomasa Navarro, 2,55.
Antonio Ordóñez, 4,61.
Ignacio Ortiz, 3,42.
Javier Ortubia, 2,01.
Miguel Ortubia, 3,80.
Pilar Ortubia, 1,69.
Enrique Palacios, 5,37.
Francisco Pardo, 3,91.
Gregorio Pellicer, 5,65.
Hipólito Pardo, 1,58.
Hilario Pérez, 2,28.
Mariano Pérez, 11,67.
Felisa Pérez, 7,38.
Joaquín Pardo, 2,39.
Julían Pérez, 3,74.
Manuel Pardo, 3,42.
Mariano Pardo, 2,77.
Pedro Pardo, 9,23.
Saturnino Pardo, 12,70.
Antonio Ruiz, 3,74.
Antonio Roncal, 2,22.
Joaquín Ruiz, 33,43.
Petra Roncal, 8,20.
Juan Ramón, 1,68.
Manuel Ramillet, 1,63.
Manuel Ruiz, 5,10.
Manuel Ruiz, 1,63.
Manuel Ruiz, 1,63.
Manuel Ruiz, 4,12.

Mariano Ramillet, 2,06.
Jacinto Roncal, 2,50.
Modestino Roncal, 3,80.
Manuel Relancio, 2,01.
Petra Roncal, 3,80.
Romualdo Ramón, 2,06.
Sebastián Roncal, 5,48.
Tomás Ruiz, 1,68.
Agustín Soia, 3,74.
Antonio Segura, 6,25.
Cándido Segura, 3,80.
Francisco Sesma, 2,01.
Isidoro Sanz, 2,06.
Juan Sesma, 2,60.
Juan Sesma, 2,71.
Julían Sanz, 7,17.
Ángeles Sesma, 2,44.
Manuel Sánchez, 2,50.
Marta Segura, 2,39.
Pascual Sanz, 15,31.
Pascual Sánchez, 3,75.
Pablo Soia, 1,84.
Sebastián Serrano, 1,74.
Tomás Sesma, 7,55.
Josefa Terraz, 2,71.
Francisco Vicente, 4,50.
Sebastián Lapuerta, 12,05.
Maximino Adiego, 3,04.
Guillermo Bermejo, 2,44.
José Biela, 10,82.
José Blasco, 9,12.
Robustiano Bea, 33,43.
María Bermejo, 1,79.
Teresa Butiel, 4,78.
Lorenzo Borao, 3,42.
Casimiro Cuartero, 1,79.
Carmelo Cruz, 17,90.
Enrique Castro, 5,75.
Francisco Carabantes, 3,26.
Nicolás Carranza, 1,58.
Francisco Córdoba, 12,76.
Margarita Casajus, 49,28.
José De Navas, 36,64.
Celestino De Navas, 35,93.
Pedro Dezo, 11,67.
Jacob Espinosa, 55,57.
Tomás Espinosa, 44,83.
Aniceto Franca, 4,83.
Santiago Gotor, 67,14.
Rosa Sesma, 3,80.
Manuel Jiménez, 2,61.
Cándido Lanlies, 51,83.
José Lahuerta, 2,17.
Felipe Moreno, 3,91.
Magdalena Mayayo, 1,57.
Mariano Melero, 3,85.
Eugenio Marco, 2,50.
José Monforte, 2,50.
José Miramón, 10,21.
Mariano Nogués, 2,12.
Sabino Navas, 131,33.
Ramón Navas, 8,85.
Isabel Navas, 12,37.
Constantino Pascual, 2,55.
María Pardo, 4,13.
Eduardo Portaklla, 2,82.
Nicasio Pérez, 3,91.
Juan Ramón, 2,88.
Bautista Simón, 9,55.
Joaquín Sangüesa, 2,28.
Joaquín Simón, 1,90.
Lapuente Torres, 2,93.
Pascual Torrellas, 4,78.
Rosalia Usón, 3,58.
Marqués de Villarquina, 8,85.
Malleu, a 28 de Noviembre de 1919. El
Recaudador, Melchor Zaro. P-6907.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE SISANTE

D. Alfonso Gosálvez y Boner. Recaudador de Contribuciones en el pueblo de Sisante.
Hago saber: Que en el expediente individual que tramito contra D. Julián Es-

cribano por débitos de Contribución urbana, de que ya tiene conocimiento por notificaciones anteriores, se ha procedido al embargo de las siguientes fincas:

Una casa enclavada en esta población y su calle de Meneses, señalada con el número 3, que linda, por izquierda, Francisco de Meneses; derecha, María del Hoyo; espalda, Lino González.

En providencia dictada con esta fecha se requiere al deudor para que en término de tres días presente en esta Agencia los títulos de propiedad que tenga sobre dicha finca, con apercibimiento de, si no los presenta o ésta no resulta inscrita en el Registro de la Propiedad, serán suplidos a su costa por los medios que establezca el título 14 de la Ley Hipotecaria.

Y siendo el deudor de domicilio ignorado, se le notifica por medio de la presente, que por triplicado se remite a la Tesorería de Hacienda, a fin de que sea insertada en el *Boletín Oficial* de la provincia y la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

En Sisante a 10 de Diciembre de 1913.—
El Recaudador, Alfonso Gosálvez.

P-7001

AGENCIA EJECUTIVA DE LA PRIMERA ZONA DE PALMA DE MALLORCA

Contribución urbana.—Tercer trimestre
de 1918.

D. Jaime I. Salom, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

“Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Deudores que se citan.

Apolonia Aizamora Severa, 3,70 pesetas.
Juan Amor O'Ganell, 2,42.
Margarita Amengal Salar, 2,42.
Felipe Campo Giner, 2,23.
Antonia Arroz Ruitord, 11,72.
Juan Borrás Samina, 9,17.
Catalina Bonin Terraday, 3,44.
Antonio Bordoy Rullán y otro, 6,43.
Juan Bonin Cortés, 17,34.
Antonio Briñón Busquets, 3,19.
El mismo, 7,46.
Miguel Castañer Vich y otro, 28,66.
Míria Caldés Terragut, 25,04.
Bernardo Cardell Tullana, 2,87.
Jaime Campins Col, 17,20.
María M. Arer Arbona, 12,23.
Bartolomé Colém García y otro, 3,44.

Catalina Cortés Roselló, 4.59.
 Magdalena Caidés Morro, 6.88.
 Catalina Crespi Bangé, 12.87.
 María Margarita Despuig Amar, 37.77.
 María Durán Amegual, 7.46.
 Lucía Esbarranch Mora, 2.55.
 Catalina Falconer Real, 14.33.
 Guillermo Ferrer, 4.34.
 Paula Figuerola Rama, 2.42.
 Bernardo F. Cons, 44.72.
 María Mercedes Fúster Miró, 2.68.
 José Fúster Fortegas, 6.69.
 Magdalena García Cujol, 2.17.
 Marciana García Fullanas, 5.35.
 Jaime Gelabert Planar, 3.38.
 Ana Gómez Artiguer, 11.59.
 Antonio Cestales Billarudo, 1.91.
 Eduardo Losada Mulet, 11.28.
 Juan Lladó Vins, 4.34.
 Juana Llamas Quintana, 2.87.
 Miguel Hull Sánchez, 2.29.
 José Martorell Moraguer, 2.87.
 F. Martorell Campos, 1.91.
 Jaime Matéu Martí, 1.91.
 Margarita Matéu, 2.93.
 Antonia Magrans Pascual y otra, 66.88.
 Juana A. Matéu Pascual, 2.87.
 Antonio Marqués Marqués y otros, 12.32.
 María Martí Gomillas, 10.87.
 Jaime Más Parets, 6.05.
 F. Meliá Ferrá, 5.16.
 Catalina Miró Segura, 2.68.
 Miguel Monserrat Hull, 20.13.
 Serafina Monserrat Rafaell, 3.12.
 F. Oliver Habrés, 33.89.
 María Oliver Canellas, 5.73.
 F. Oliver Habrés, 4.34.
 Margarita Pallicer Payerar, 23.36.
 Magel Pascual Pascual, 2.87.
 Miguel Palmer Habrés, 7.77.
 Bárbara Payerar Pons, 5.99.
 Bartolomé Pemcás Fol, 11.09.
 José Y. Perelló Moraguer, 17.20.
 María Plá Alemany, 2.53.
 Catalina Fons Nicoláns, 4.97.
 María Francisca Comar Valls, 12.87.
 Catalina M. Crohens Castelló, 19.56.
 Antonio Prats Biya y otros, 5.16.
 María Ignacia Bulí Matéu, 7.65.
 María Francisca Ripole Mayol, 40.64.
 Guillermo Roca Bisbal, 3.19.
 Magdalena Riutord Solís, 17.58.
 Sebastián Rotger Amorós, 8.86.
 Rafael Roselló Marot, 8.02.
 Bartolomé Rubí Rullán, 3.19.
 Bartolomé Rubio Rullán, 13.82.
 Guillemos I. Salóm, 5.29.
 Antonio Seguí Mariano, 9.79.
 Mercedes Segura Miró, 3.23.
 Francisca Simó Nicolán, 54.39.
 Ana Soler, 4.59.
 F. Juan Galmés, 5.54.
 María S. Ferrá, 21.14.
 Paulina S. Ferrá, 21.14.
 Onofre Terrasa Juan, 14.52.
 Juana Tuay Quelglas, 4.08.
 Micaela Vives Veñy, 2.42.
 Francisca A. Gelabert, 1.91.
 Catalina Baugá Roca, 3.44.
 Gabriel Balaguer Florit, 2.29.
 Pablo Batlé Tomás, 2.87.
 Manuel Borrás Ripoll, 4.78.
 Bernardo Borrás Rullí, 3.82.
 Catalina Cardell Sabater, 2.72.
 Micaela Castell Reixch, 8.60.
 Mateo Campomar Tomás, 3.19.
 Miguel Canellas Pon, 5.99.
 Jerónimo Company Canellas, 1.91.
 Paula Canellas Rovira, 2.04.
 Juan Ferrer Ferrá, 5.10.
 María Y. Fúster Comar, 24.27.
 María Gisbert Clebs, 5.73.
 Concepción Homs Homs y otros, 14.33.
 Jaime Alemany, 2.29.
 José María Habrés Mades, 2.29.
 Magin Más Company, 1.91.
 Catalina Martínez, 3.95.

Esperanza Martorell Comas, 2.87.
 Juan Morantar Comas, 2.29.
 José Mariano Montaner, 3.82.
 María Oliver Salvá y otro, 1.91.
 Bernardo Orcll Sans y otros, 2.87.
 Magdalena Ramón Monserrat, 2.62.
 María Pons Alanzá, 3.06.
 Juan Rens Ajorda, 8.50.
 Juan Rintords Camps, 1.91.
 Francisco Roselló Perelló, 3.82.
 Catalina Sampol Restards, 3.63.
 María Santander Sabater, 1.91.
 Antonio Salam, 1.91.
 Miguel Serra Tomás, 3.82.
 El mismo, 2.49.
 Bernardo Simó Gelabert, 3.63.
 Juana María Vidal Mezquida, 5.73.
 Ana Vidal Ferrer, 5.73.
 Juan Vives Ramón, 1.98.
 Sebastián Vidal Mezquida, 7.14.
 Gabriel Vich Noguera, 2.87.
 Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.
 Palma de Mallorca, 6 de Noviembre de 1918.—El Agente ejecutivo, Jaime I. Salóm. P—6999

Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

D. Jaime I. Salóm Villalonga, Agente ejecutivo de la primera zona de Palma, de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que he dictado la siguiente

"Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

"Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo."

Deudores que se citan

Bartolomé Bordoy Gelabert, 5.45 pesetas.
 José Cañellas Herrach, 5.45.
 Bernardo Maras Castell y otro, 4.09.
 Bernardo Palmer Palmer, 7.36.
 Bartolomé Pericó Fiol, 11.61.
 Jerónima Aloy Ramis, 3.44.
 Francisca Ana Amengual Gelabert, 3.05.
 P. José Cardell Cladera, 3.11.
 Catalina Cardell Sabater, 2.45.
 Bartolomé Durán Castell, 2.18.
 Magdalena Font Carbonell, 4.04.
 Jaime Frontera Ripoll, 5.51.
 Damiana Garau Garau, 6.54.
 Francisco Maninón Amengual, 3.27.
 Catalina Monserrat Zanoguera, 5.94.
 Juan Mulet Fiau, 2.45.
 María Nadal Himás, 1.80.
 José Oliver Torrén, 2.89.

Antonio Oliver Monserrat, 1.91.
 María Luisa Oliver Vilella, 4.53.
 Magdalena Ribas Calafell, 1.80.
 Antonia Ana Romaguera Ballester, 2.07.
 Juan Sastre Ripoll, 4.91.
 Miguel Serra Tomás, 2.18.
 Francisco Sunder Cardell, 2.40.
 Francisco Torres Arbós, 3.55.
 Bartolomé Torres Sastre, 2.18.
 A. Juan Torres Arbós, 2.45.
 Pablo Tomás Contesti, 4.36.
 Ana Vidal Ferrer, 2.18.
 P. Juan Vidal Morey, 1.69.
 Magdalena Alemañy Sabater, 3.16.
 Ventura Llaneras Mesquiter, 2.02.
 Gaspar Oliver Mulet, 2.97.
 Juan Oliver Vidal, 1.91.
 Miguel Vidal Salom y otro, 2.73.
 Catalina Vich Llaneras, 11.72.
 Colono de S. Serra, 4.47.
 Colono de S. Palmer, 2.73.
 Colono de Ca D. Sima, 4.74.
 Colono de Cana Moyana, 4.47.
 Colono de S. Magraner, 5.29.
 Colono de Torre de Puigdorfol, 4.64.
 Colono de S. Cuchillada, 2.29.
 Colono de las Velas, 4.09.
 Colono de S. Poás, 22.89.
 Colono de El Colomar, 2.45.
 Colono de Cau Perelló, 2.02.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma de Mallorca, 6 de Noviembre de 1918.—El Agente ejecutivo, Jaime Salom. P—7000

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAGARTERA

D. Victoriano Moreno Alia, Alcalde constitucional de esta villa de Lagartera.

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos para el actual Reemplazo, formado con fecha de ayer, han sido incluidos los individuos que al final se relacionan, y comoquiera que se ignora su paradero, así como el de sus padres, tutores o encargados, se les cita por el presente para que comparezcan en este Ayuntamiento en los días 26 del actual mes, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozos que se citan.

José Alia Alia, hijo de Alejo y Gregoria: nació el 20 de Marzo de 1898.
 Mariano García Salvador, hijo de Victor y Camila, el 9 de Septiembre.
 Lagartera (Toledo), a 13 de Enero de 1919.—El Alcalde, Victoriano Moreno. M—7131

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVALCARNERO

D. Demetrio Sedeño Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa de Navalcarnero.

Por el presente edicto hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado por este Ayuntamiento el día 5 del actual para

el Reemplazo del Ejército del corriente año, ha sido comprendido, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo que a continuación se relaciona, cuyo actual paradero se ignora, al cual se cita por el presente para que concurra ante este Ayuntamiento el día 26 del mes actual y hora de las diez de la mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento; el 9 de Febrero, a la misma hora, se verificará la lectura y cierre de la lista del mismo; el 16 de igual mes, y hora de las siete de la mañana, tendrá lugar el sorteo general de mozos, y el 2 de Marzo, a las diez de la mañana, se verificará la clasificación de los mozos alistados; bajo apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Mozo a quien se cita.

Perfecto Julián Vera y Herrero, hijo de Pablo y Marcelina; nació el 12 de Abril de 1898.

Navalcarnero, a 10 de Enero de 1919. El Alcalde, Demetrio Sedeño.

M-7133

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAJAS

D. Vicente Blasco Blasco, Alcalde constitucional de Navajas.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos

Antonio García Novajarque, hijo de Julián y Crescencia.

José Alvarez Peñalver, de Faustino y Amparo, y

Antonio Conde López, de Benito y Joaquina,

Y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependen, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual, 9 y 16 de Febrero y 2 de Marzo próximos, y hora de las diez y media, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Navajas, a 13 de Enero de 1919.—El Alcalde, Vicente Blasco. M-7134

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO HISPANO-COLONIAL

Situación de contabilidad en 31 de Diciembre de 1918.

ACTIVO

Caja y Bancos	1.723.018,34
Cartera	13.483.293,70
Banqueros y Corresponsales	23.586,58
Cuentas deudoras	27.320.791,27
Gastos amortizables	106.183,15
Custodia de valores	32.095.736,25
TOTAL	74.752.609,29

PASIVO

Capital	15.342.400,00
Cuentas acreedoras	25.363.203,37
Efectos por pagar	799,35
Beneficios del 42 ejercicio social	1.950.470,32
Acreedores por depósitos en custodia	32.095.736,25
TOTAL	74.752.609,29

Barcelona, 31 de Diciembre de 1918.—El Contador, Orenco de Azcárate.—V.º B.º: Banco Hispano Colonial; P. A. del Consejo de Administración y Vicegerente accidental, Francisco Fontanals.

X-129

CREDITO NAVARRO (S. A.)

Con Sucursales en Tudela, Elizondo, Estella, Sangüesa y Tafalla.

Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 20 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Febrero, a las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza de la Constitución, número 21.

Podrán concurrir a ella los Accionistas que en tiempo oportuno depositen diez acciones, por lo menos, que dan derecho a un voto, y los que teniendo depositadas en algún otro Establecimiento hagan entrega del correspondiente resguardo.

Tanto los indicados depósitos como las entregas de resguardos se efectuarán en la Secretaría de la Sociedad para el día 31 de este mes, pues llegada esa fecha sin verificarlo, caducará el derecho de los Accionistas para asistir a la Junta.

Se facilitarán a los interesados resguardos nominativos, con expresión del número de votos, que pueden emitir.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro Accionista que lo tenga propio para acudir a la reunión.

Con arreglo a lo que previene el párrafo segundo del artículo 22 de los mencionados Estatutos, la Junta general quedará constituida sea cual fuere el número de concurrentes y de las acciones representadas, y celebrará sesión con plena validez legal sin necesidad de segundo llamamiento.

Pamplona, 13 de Enero de 1919.—El Secretario, Rafael Aizpún Santafé.

X-128

HIDROELECTRICA DE MONACHIL

Se convoca a los Accionistas de la Sociedad Anónima La Purísima Concepción, Hidro-Eléctrica de Monachil, a la Junta general ordinaria que se celebrará en esta ciudad, Triana, 5, el 30 del corriente, a las dos de su tarde, para tratar de la Memoria y cuentas del año último y demás asuntos reglamentarios.

Para asistir a dicha Junta depositarán las acciones en el local referido.

Granada, 15 de Enero de 1919.—El Presidente del Consejo, V. González.

X-125

BANCO DE BARCELONA

La Junta de Gobierno, con arreglo al artículo 63 de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a Junta general extraordinaria para tratar del aumento de capital del Banco.

Se celebrará el día 3 del próximo Febrero, terminada la general ordinaria convocada para el propio día, según se anunció con fecha 31 del pasado Diciembre.

Los señores Accionistas con derecho de

asistencia a la ordinaria, podrán concurrir también a la extraordinaria.

Barcelona, 16 de Enero de 1919.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, José Martínez Marqués. X-126

CONTINENTAL EXPRESS

La Junta general que previenen los Estatutos se celebrará el 23 de Febrero, a las diez de la mañana, en el domicilio social. El Director, Luis San Martín.

X-131

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Se recuerda que, con arreglo al artículo 8.º del Reglamento de este Comité, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 15 relación jurada de las existencias en dicha fecha, con detalles de los aumentos y disminuciones en la misma en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fina el día 19 de los corrientes.

Barcelona, 14 de Enero de 1919.—El Presidente. X-132

ELECTRA INDUSTRIAL DE UBEDA

SOCIEDAD ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado se celebre la Junta general ordinaria correspondiente al ejercicio de 1918 a las diez de la mañana del 15 de Febrero próximo, en el domicilio social, plaza de la Aguardentería, número 1, de esta ciudad, previniendo a los señores Accionistas que podrán depositar sus acciones y recoger el billete de asistencia a la Junta, de nueve a doce de la mañana, en cualquiera de los días 5, 6, 7 y 8 del mismo mes de Febrero, y tendrán a su disposición las cuentas, con arreglo al artículo 27 de los Estatutos, los días 9, 10, 11 y 12 desde las diez de la mañana a las seis de la tarde.

Ubeda, 15 de Enero de 1919.—El Director-Gerente, José de Castro y Mesía.

X-133